

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Lugo hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia del interesado, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 4.053. «Bagaco 3.º» Hierro. 330. Guitiriz, Begonte y Friol.
 4.054. «Bagaco 1.º» Hierro. 184. Begonte
 4.064. «Bagaco 6.º» Hierro. 180. Puebla de Brollón y Quiroga.
 4.062. «Amp. a Bagaco 1.º» Hierro. 378. Begonte, Guitiriz y Vilalba.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Lugo, 24 de febrero de 1973.—El Delegado provincial, Emilio Moretón Moreno

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Salamanca hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 4.834. «Carmencita». Estaño. 30. Villar de Ciervo.
 5.106. «Santa Bárbara». Feldespato. 48. Aldehuela de la Bóveda.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Salamanca, 1 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pancorbo Álvarez.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Exp. 578-2.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Compañía General de Electricidad «Montaña», con domicilio en Torrelavega, calle de Joaquín Hoyos, 3, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, con origen en centro de transformación de Campos de Malocón, y final en el apoyo 17 de la línea Torrelavega-La Flor, término municipal de Torrelavega. Longitud, 1.433 metros; tensión de servicio 12 kV; conductores de aluminio acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección; capacidad de transporte, 5.184 kilovatios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 18/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1938, Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de la instalación, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santander, 8 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe, Alberto Lasso de la Vega.—739-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Pedrezuela de San Bricio», sita en el término municipal de Villar de Gallimazo (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Pedrezuela de San Bricio», del término municipal de Villar de Gallimazo (Salamanca), en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, se han instalado en la misma 14 empresarios agrícolas constituidos en el Grupo Sindical «San Antolín».

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, es preciso realizar las obras siguientes:

Línea eléctrica de alta tensión, camino de acceso a la finca, riego asfáltico en camino de acceso, sondeo de investigación, caminos generales a municipios limítrofes, línea de alta y centro de transformación y distribución cara a nuevos regadíos. Puesta en riego de parcela experimental, caminos de servicio de la finca y red de desagües, líneas de baja, casetas y redes de tuberías fijas para nuevos regadíos. Acondicionamiento de dependencias, construcción estercoleros, roturación y desfondes, alojamiento para explotaciones ganaderas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de agosto de 1972, aprobó una moción en virtud de la cual se hace extensivo a la finca «Pedrezuela de San Bricio», del término municipal de Villar de Gallimazo (Salamanca), lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, por lo que son aplicables a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Colonización de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939, y las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra, y de la parte a su cargo del importe de las mejoras, por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su Presupuesto, las obras de interés general: Línea eléctrica de alta tensión; camino de acceso a la finca, riego asfáltico en camino de acceso, sondeo de investigación, caminos generales a municipios limítrofes, línea de alta y centro de transformación y distribución cara a nuevos regadíos.

2.º Que sean subvencionadas por el 40 por 100 de su coste las obras de interés común: Puesta en riego de parcela experimental, caminos de servicio de la finca y red de desagües, líneas de baja, casetas y redes de tuberías fijas para nuevos regadíos.

3.º Que sean subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las obras de interés privado: Acondicionamiento dependencias, construcción estercoleros, roturación y desfondes, alojamiento para explotaciones ganaderas.

4.º El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponde del importe de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se hará en un plazo de veinte años, sin devengo de intereses, para las obras y mejoras, y con el 3,5 por 100 de interés para el valor de la tierra.

5.º Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se aprueba el proyecto de la ampliación de la central hortofrutícola del Grupo Sindical Menor de Colonización número 10.875 en la finca «La Piñuela», del término municipal de Mérida (Badajoz), y se le conceden beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical Menor de Colonización número 10.875 para la ampliación de su central hortofrutícola en la finca «La Piñuela», del término municipal de Mérida (Badajoz), acogida a los

beneficios previstos en el Decreto 2855/1964 de 11 de septiembre, sobre Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la central hortofrutícola a instalar en la finca «La Piñuela», en el término municipal de Mérida (Badajoz), por el Grupo Sindical Menor de Colonización número 10.875, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplirse las condiciones establecidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado de esta ampliación, con un presupuesto reducido, a efectos de percepción de ayuda oficial, a la cantidad de 8.955.477 pesetas. La cuantía máxima de la correspondiente subvención ascenderá a 1.336.095 pesetas.

Cinco.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se aprueba el proyecto de la ampliación de la central hortofrutícola de don Plácido Val Adrián, en Badajoz, y se le conceden beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Plácido Val Adrián para ampliación de una central hortofrutícola en Badajoz, acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la central hortofrutícola a instalar en Badajoz, por don Plácido Val Adrián, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplirse las condiciones establecidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la actividad industrial que se propone, excepto la instalación, en una segunda fase, de atmósfera controlada en dos de las cámaras existentes en este momento.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado en esta ampliación, con la limitación indicada en el apartado anterior, con un presupuesto reducido, a efectos de percepción de crédito oficial, a la cantidad de 15.953.578 pesetas. La cuantía máxima de la correspondiente subvención ascenderá a 2.815.615 pesetas.

Cinco.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se autoriza la reforma y ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (CLAPSA), tiene concedida en Badajoz (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (CLAPSA), para

reformular y ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Badajoz (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (CLAPSA), para la reforma y ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Badajoz (capital), a base, fundamentalmente, de ampliar las capacidades de elaboración de leche pasteurizada y en polvo, eliminando las instalaciones actuales de fabricación de leche esterilizada.

Segundo.—Autorizar a la citada Entidad para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y, una vez finalizadas las mismas, la Entidad «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (CLAPSA), lo comunicara a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se prorroga el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada el Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, para el abastecimiento del área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de la provincia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, en solicitud de que se amplie el plazo señalado en la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1972 para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de la provincia, considerando que los retrasos habidos en las obras e instalaciones de la central lechera no son imputables a la voluntad del solicitante y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Este Ministerio, ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, una prórroga hasta el 31 de julio de 1973, para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento de Huelva (capital) y otras localidades de la misma provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se anulan los beneficios de Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente de la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Segorbe (Castellón), de la Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Segorbe (Castellón) por la Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», que obtuvo los beneficios del Decreto 2855/1964, de 1 de septiembre, sobre Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente, y dado que la instalación no ha sido realizada en el plazo señalado para ello en la Orden de 29 de julio de 1970, ni se ha acreditado la posibilidad de su terminación.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Denegar la petición de una prórroga de seis meses, formulada por dicha Cooperativa para llevar a cabo sólo una parte de los elementos que quedan por realizar.